

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0057-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, con oficio No. KAW/01/2019 de 21 de marzo del 2019, el Gerente General de la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., solicita un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de turismo aéreo con globos aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano;

Que, el 26 de marzo del 2019 con memorando DGAC-RX-2019-0500-M, la Directora Administrativa emite el informe que la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., deberá presentar en la Unidad de Seguros Aeronáuticos "...la Garantía o Caucción conforme lo determinado en la Resolución Nro. DGAC-YA-2016-0033-R de 19 de noviembre de 2016, mediante la cual el Director General de Aviación Civil (E) expide el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, Capítulo III Art. 9 literal C, así mismo se debe presentar los Seguros Reglamentarios de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Seguros Aeronáuticos vigente";

Que, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, mediante memorando DGAC-OX-2019-0714-M, emite su informe en el que concluye y recomienda:

"4. CONCLUSIONES

Económicas

- *En el financiamiento presentado por la CIA. KAWSAYBALLOONS S. A. se observa, que en la actividad propuesta, el 77.64% corresponde a recursos propios, con las tarifas propuestas se reflejando una rentabilidad del 10.27%, porcentaje que a nuestro entender es bajo, no obstante la permanencia en el mercado, dependerá de la efectividad en el manejo de sus operaciones y el riesgo será asumido en su totalidad por la misma.*

Técnicas

No existe objeción de orden técnico para que la solicitud de la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., continúe con el trámite que corresponda, para la Emisión del Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos.

5. RECOMENDACIONES

Económicas

*En base a los elementos expuestos en el presente informe, se recomienda que se **atienda favorablemente** el trámite presentado por la CIA. KAWSAYBALLONS S.A. en el que solicita un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de turismo aéreo con globos aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano.*

Técnicas

De acogerse favorablemente la solicitud de la compañía KAWSAYBALLONS S.A., la Dirección de Inspección y

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0057-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

Certificación Aeronáutica DICA, recomienda que en la Emisión del Permiso de Operación, se haga constar lo siguiente:

Servicio autorizado: Trabajos Aéreos Especializados en la Modalidad Turismo Aéreo con Globos Aerostáticos.

Equipo de vuelo autorizado:

- *Ultramagic Hot Air Ballons, Series.*
- *Cameron Ballons, Series.*
- *Lindstrand Ballons, Series; y,*
- *Kubicek Ballons, Series.*

Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Instalaciones de la compañía KAWSAYBALLONS S. A., ubicadas en el Cantón Otavalo, vía Quito - Otavalo, sector Lago San Pablo, provincia de Imbabura.

Área de Operación Autorizada: Todo el Territorio Ecuatoriano, la operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

RECOMENDACIÓN UNIFICADA

La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica recomienda que se atienda favorablemente el presente trámite y se continúe con el proceso respectivo";

Que, mediante memorando DGAC-AE-2019-0572-M de 11 de abril del 2019, la Directora de Asesoría Jurídica emite su informe en el que concluye y recomienda:

“4.- CONCLUSIÓN

Conforme al análisis jurídico que antecede, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, la solicitud para obtener un permiso de operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Turismo Aéreo, cumple con los requisitos de orden legal previstos reglamentariamente.

No obstante, será de responsabilidad de la D.I.C.A., analizar la capacidad técnica de las aeronaves tomando en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Permisos de Operación para servicios de Trabajos aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, al igual que los aspectos económicos de la solicitud.

5.- RECOMENDACIÓN

Salvo el criterio del área técnica de la DGAC, desde el punto de vista estrictamente legal, la Dirección de Asesoría Jurídica estima que la Dirección General de Aviación Civil puede atender favorablemente la solicitud de la compañía KAWSAYBALLOONS S. A.”;

Que, la Dirección de Secretaría General, presenta su Informe Unificado el 17 de abril del 2019 con memorando DGAC-AB-2019-0352-M, al señor Director General de Aviación Civil, en cuya conclusión y recomendación indica que una vez agotado el trámite administrativo y con base a los informes levantados, recomienda atender en forma favorable la solicitud para el otorgamiento de un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializado en la modalidad de publicidad aérea con globos aerostáticos en todo el territorio continental ecuatoriano, a la compañía KAWSAYBALLOONS S. A.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0057-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo;

Que, la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., ha procedido con el pago de los derechos para obtener un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos, según se desprende de la Factura 001-001-000176365 de 22 de marzo del 2019;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil;

Que, el Art. 112 del Código Aeronáutico estipula que el Director es la Autoridad Competente para resolver estas solicitudes de otorgamiento de permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106;

Que, en virtud del Decreto No. 650 de 28 de enero del 2019, se designa al señor Patricio Zabala Karolys como Director General de Aviación Civil;

Que, con oficio Nro. DGAC-YA-2019-0228-O de 30 de enero del 2019, se solicita al Presidente Constitucional de la República del Ecuador, disponer se efectúe una Fe de Erratas respecto del Decreto Ejecutivo No. 650 de 28 de enero del 2019, para modificar su apellido "Zavala" con "v"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., a la que en adelante se le llamará "La Permisataria", un Permiso de Operación de Trabajos Aéreos Especializado en la Modalidad Turismo Aéreo con globos aerostáticos en todo el territorio ecuatoriano.

La operación en las Islas Galápagos estará condicionada a la autorización de la Autoridad competente y a la Certificación técnica de la operación, bajo los parámetros y estándares de esta clase de servicio aéreo.

ARTICULO SEGUNDO.- "La Permisataria" realizará sus actividades con el siguiente equipo de vuelo autorizado:

- Ultramagic Hot Air Ballons, Series.
- Cameron Ballons, Series.
- Lindstrand Ballons, Series; y,
- Kubicek Ballons, Series.

Se determinará que el equipo de vuelo propuesto por la compañía es adecuado, con el cumplimiento satisfactorio del proceso de certificación correspondiente.

En caso de cambio o incremento del equipo de vuelo, solicitará la autorización a la Autoridad Aeronáutica.

El equipo de vuelo deberá ser operado de acuerdo con sus limitaciones técnico operacional.

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0057-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

ARTÍCULO TERCERO.- La base principal de operaciones y mantenimiento de “La Permisoria” estará ubicada en las instalaciones de la compañía KAWSAYBALLOONS S. A., ubicadas en el Cantón Otavalo, vía Quito - Otavalo, sector Lago San Pablo, provincia de Imbabura.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones o instalar una sub-base, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección, autorización y emisión de la comunicación a los aeródromos controlados más cercanos.

ARTÍCULO CUARTO.- “La Permisoria” deberá contar con toda la infraestructura; y, para realizar los vuelos de publicidad, deberá coordinar con los servicios de Tránsito Aéreo.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- En el caso de que “La Permisoria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención, como lo dispone el Artículo 11 literal a) del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- “La Permisoria”, una vez emitida la Resolución, deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, evidenciando que dispone del personal, equipo, infraestructura, políticas y procedimientos necesarios para prestar el servicio autorizado dentro de estándares de seguridad operacional aceptables para la Autoridad Aeronáutica, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un término no mayor de (30) treinta días, contados desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período, conforme al literal d) del Artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- “La Permisoria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución, los contratos de seguros dispuestos en la legislación aeronáutica, así como, los documentos relativos a las matrículas de las aeronaves, certificado de aeronavegabilidad y las licencias del personal técnico aeronáutico, dando cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, vigente.

ARTÍCULO NOVENO.- “La Permisoria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Así mismo, deberá cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directivas; e igualmente prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “La Permisoria” para verificar si las actividades se cumplen con seguridad, eficiencia y de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- “La Permisoria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Inspección y Certificación

Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0057-R

Quito, D.M., 19 de abril de 2019

Aeronáutica, las tarifas actualizadas que aplican en el trabajo aéreo de publicidad aérea con globo; así como, la entrega de información estadística sobre el tráfico movilizado en cumplimiento a la Resolución 032/2015.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de la “La Permissionaria” será sancionado conforme las disposiciones de la Ley de Aviación Civil vigente.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- “La Permissionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la seguridad aérea.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- La inobservancia de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directivas que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal; así como, la efectivización de la caución rendida a favor de la Institución.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Patricio Antonio Zavala Karolys
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

msj/rh